



**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**



**AUTORIDAD**  
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

## **FORO LATINOAMERICANO DE COMPETENCIA** **10-11 septiembre de 2008, Ciudad de Panamá**

### **-- Sesión I: Provisiones de Competencia En Tratados y Comercio Regional --**

#### **Contribución de Colombia**

#### **1. ¿Qué tipos de disposiciones sobre competencia se han incluido en los RTA firmados por su país?**

En el marco de la Comunidad Andina de Naciones, de la cual Colombia es miembro, se profirió la Decisión 608 de 2005, que derogó la Decisión 285, y tuvo por finalidad definir un conjunto de reglas sustantivas y de procedimiento, en relación con la protección de la competencia en los países andinos (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú) mediante mecanismos que prevén acciones en contra de prácticas anticompetitivas ejecutadas por los agentes que intervienen en la región en busca de efectos en una o más naciones miembros de la comunidad.

De otra parte, Colombia es miembro de CARICOM y otros Acuerdos Regionales de Comercio RTAs, los cuales no contienen provisiones en temas de prácticas restrictivas de la competencia.

Adicionalmente es preciso señalar que Colombia suscribió el año pasado un Acuerdo de Libre Comercio con Estados Unidos el cual incluye algunas provisiones en materia de Competencia, como lo son: Política de Competencia, Monopolios designados y empresas del Estado, Legislación de libre Competencia y practicas de negocios anticompetitivos, Monopolios designados, Diferencias de Precios, entre otros<sup>1</sup>.

---

1 <http://www.tlc.gov.co>

**2. ¿Qué parte o partes de la negociación solicitaron la inclusión de dichas disposiciones y por qué?**

La Decisión a la que hace mención el punto anterior fue propuesta por el Parlamento Andino, el cual tiene autonomía e iniciativa para proponer decisiones para la región.

**3. ¿Qué posición, en su caso, adoptó la autoridad de defensa de la competencia de su país en cuanto a las ventajas de diferentes tipos de disposiciones sobre competencia? ¿Qué proceso, en su caso, se utilizó para decidir dicha posición? ¿Ha cambiado esta posición con el paso del tiempo?**

La Superintendencia de Industria y Comercio como organismo técnico asesor del gobierno nacional en materia de promoción de la competencia<sup>2</sup> y autoridad en Colombia encargada de velar por la observancia de las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en los mercados nacionales<sup>3</sup>, en el desarrollo de los procesos de negociación de Acuerdos Regionales de Comercio, presta apoyo técnico mediante la formulación de comentarios y conceptos quedando la negociación en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a quien corresponde la formulación de las políticas en la materia.

**4. ¿Qué proceso, en su caso, utilizó su gobierno para considerar las ventajas de incluir principios sobre competencia en los RTA? ¿Cambió ese proceso con el paso del tiempo? Dicho proceso podría haber implicado (aunque no necesariamente) la consulta con una autoridad nacional de defensa de la competencia.**

Como se explicó en la respuesta anterior, la decisión de incluir asuntos de competencia en acuerdos regionales, es un asunto que corresponde al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, organismo encargado de la formulación de las políticas de competencia en Colombia. En consecuencia, la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones es consultada en los aspectos técnicos que dichos procesos de negociación demanden.

**5. ¿Negociaron los funcionarios de la autoridad de defensa de la competencia directamente el texto sobre cuestiones relativas a la competencia de los RTA? De no ser así, ¿en qué medida se mantuvo informada a la autoridad de defensa de la competencia de esas negociaciones concretas? ¿Se ha incrementado el nivel de consulta y cooperación entre la autoridad de defensa de la competencia y los encargados de negociar acuerdos comerciales nacionales con el paso del tiempo? De ser así, ¿con qué efecto?**

En los términos antes señalados, en los Acuerdos Regionales de Comercio, que para el caso colombiano es la Decisión 608 de 2005, sí hubo participación de funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual se enmarcó en la consolidación o estructuración del texto referido. No obstante, quien se encargó de la dirección de la negociación fue el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

---

2 Artículo 2 numeral 20 del decreto 2153 de 1992, “Por el cual se reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones”

3 Artículo 2 numeral 1 del decreto 2153 de 1992, “Por el cual se reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones”

Como consecuencia de lo anterior, y dada la estructura funcional de esta materia en Colombia, el nivel de consulta y cooperación entre la Superintendencia de Industria y Comercio y funcionarios del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, como negociadores nacionales, sí se ha incrementado..

Bajo los lineamientos estructurados en la normatividad, el organismo político siempre requiere del organismo técnico para efectos de presentar las posiciones y criterios en el marco de las negociaciones. Ahora bien, los efectos se traducen en eficiencias, toda vez que los costos de transacción se ven reducidos mediante el fortalecimiento de las relaciones, que a su vez, facilitan la comunicación entre dependientes.

**6. Una vez que entraron en vigor los RTA con disposiciones sobre competencia de los que es parte su país, ¿de qué forma (en su caso) utilizaron dichas disposiciones posteriormente las autoridades de defensa de la competencia o los gobiernos nacionales? ¿Qué costes y qué beneficios se asociaron con el uso de dichas disposiciones? Si no se utilizaron dichas disposiciones, ¿a qué factores se debió?**

La Decisión 608, único Acuerdo Regional de Comercio para el caso Colombiano, fue aplicada en el caso de palma de aceite<sup>4</sup>, en el cual la actuación se inicio durante la vigencia y aplicación de la Decisión 285, que fuera derogada por la Decisión 608 en el año 2005.

En los términos de la pregunta, podría decirse que el costo que implicó para el gobierno nacional someter el caso palmero ante la Comunidad Andina de Naciones, fue aquel que genera un proceso que atraviese las barreras nacionales. Sin embargo, el referido costo no supera los beneficios que sobrevienen de una unidad normativa –armonización- y la consecuente seguridad jurídica para los operadores de los países miembros de los Acuerdos Regionales de Comercio.

**7. Dada la experiencia de su país, ¿qué ventajas, en su caso, tienen las disposiciones sobre competencia de los RTA respecto a otros instrumentos internacionales para promover la cooperación sobre derecho de competencia y sobre la aplicación de éste? ¿Cuáles son las desventajas de las primeras en comparación con éstos últimos?**

Aunado al fortalecimiento que implica para una región tener políticas de competencia similares y armonizadas, la posibilidad de incluir en estos tratados el *Positive comity*, da un parte de tranquilidad a los organismos involucrados, toda vez que la simetría en las estructuras normativas implica seguridad jurídica para los involucrados en los mismos.

**8. Basándose en la experiencia de su país y de otros, ¿qué tipos (en su caso) de disposiciones sobre competencia de los RTA deberían perseguirse en futuras negociaciones de RTA?**

El Parlamento Andino designó al Comité Andino de Defensa de la Competencia, como la autoridad de la competencia en la Comunidad. Dicho Comité tiene tradicionalmente el poder de una autoridad de competencia en investigaciones preliminares, etapa de instrucción y la posibilidad de aceptar garantías con el fin de terminar el proceso. Podría evaluarse la posibilidad de dotar al comité de funciones relacionadas con programas de leniency-(clemencia) y revisión de integraciones transnacionales.

---

4 Resolución 984, Comunidad Andina de Naciones